

**XUNTA DE GALICIA**Consellería de Agricultura, Pesca
e AlimentaciónO Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural**ASUNTO:** Convenio del monte en mano común "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".

La Jefatura del Servicio de la Producción Forestal de Lugo - informa a esta Dirección General lo siguiente:-

1º.- Que el monte "DE SEGADE, COSTA DE VILAR Y DE CINZA, CAS TELO, COTON Y MUSGALLON" fué clasificado como vecinal en mano común, el 21 de Julio de 1.982, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazay, en el término municipal de Lugo.

2º.- Que la citada Comunidad, en Asamblea General celebrada el 7 del mes en curso, tomó el Acuerdo de:

- a) proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación - la firma de un Convenio, que afectase a 66 Hás. del monte de su pertenencia,
- b) proponer a la Consellería que tal Convenio, en la parte que les afecta, anulase y sustituyese a los Consorcios vigentes para los montes "COSTA DE VILAR" y "SEGADE" y
- c) proponer a la Consellería que se rescindiese el Consorcio del monte "SEGADE" en la parte que del mismo fué transformada en pastizal, que en lo sucesivo será administrado por la propia Comunidad y que los gastos habidos en dicho pastizal fuesen considerados como los que tuvo el resto del monte y como tales, se amortizasen con la participación de la Consellería en el Convenio.

3º.- Que al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos de los montes consorciados, que integramente pasan al Convenio, son:

Monte "COSTA DE VILAR", LU-2145

Gastos.	231.709,- Ptas.
Ingresos.	385.001,- Ptas.

Monte "SEGADE", LU-3248

Gastos.	1.832.758,- Ptas.
Ingresos.	4.464,- Ptas.

4º.- Que teniendo en cuenta las superficies repobladas que de cada uno de los montes van a componer el Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la cuenta de éste pasarán:

del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145

gastos por trabajos.	231.709,- Ptas.
gastos de administración.	18.189,- Ptas.
gastos por guardería.	35.100,- Ptas.
Ingresos.	385.001,- Ptas.

.../...

.../...

del monte "SEGADE", LU-3248

gastos por trabajos.	1.832.758,- Ptas.
gastos de administración.	143.872,- Ptas.
gastos por guardería.	20.550,- Ptas.
Ingresos.	4.464,- Ptas.

5º.- Que el nuevo monte, objeto del Convenio, queda constituido por:

42 Hás. del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145 y
24 Hás. del monte "SEGADE", LU-3248.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.992.716,- pesetas.

Conforme con todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se firme el Convenio del monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco sean:

Nombre: "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".
Elenco: 2715659.
Superficie: 66 Hás.
Pertinencia: Comunidad de Orbazay.
Término municipal: Lugo.
A contabilizar como subvención: 50 %.
A contabilizar como anticipo: 50 %.
Interés sobre el anticipo: 1 %.
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70 %.
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30 %.

3º.- Que la cuenta inicial de gastos del Convenio se abra con un saldo de 1.992.716,- pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudieran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de las cuentas de los montes que, totalmente, se han integrado en el Convenio.

4º.- Que se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "COSTA DE VILAR".
Elenco: LU-2145.
Superficie: 42 Hás.
Pertinencia: Parroquia de Orbazay.
Término municipal: Lugo.

5º.- Que, por integrarse parte al nuevo Convenio y anularse el de la parte transformada en pastizal, se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "SEGADE".
Elenco: LU-3248.
Superficie: 32 Hás.
Pertinencia: Parroquia de Orbazay.
Término municipal: Lugo.

.../...



XUNTA DE GALICIA

Consellería de Agricultura, Pesca
e Alimentación

O Director Xeral do Forestal e do
Medio Ambiente Natural

.../...

No obstante V.E. resolverá.

Dios guarde a V.E.

Santiago de Compostela, 17 de Diciembre de 1.984.

EL DIRECTOR GENERAL,



Fdº.: José Luis Aboal García-Tuñón.

Excmo. Sr. Conselleiro de Agricultura, Pesca y Alimentación.

SANTIAGO DE COMPOSTELA

Visto el Informe favorable de la Dirección General de lo Contencioso de la Xunta de Galicia, he resuelto aprobar, en todos - sus términos, la Propuesta de la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural y, en consecuencia, proceder a la firma - del Convenio del monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".

Santiago de Compostela, 18 de Diciembre de 1.984.

EL CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5659
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Orbazay.-

Ayuntamiento: LUGO.-

Provincia: LUGO.-

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25-5-54 y 22-6-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprochamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazay.-

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".-

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazay.-

Límites: PARCELA I.-

Norte.- Fincas particulares y mas monte en mano común de la P.ª. de Orbazay.-

Este.- Carretera, mas monte en mano común de la P.ª. de Orbazay y fincas particulares.-

Sur.- Fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte en mano común de la P.ª. de Orbazay y fincas particulares.-

PARCELA II.-

Norte.- Monte en mano común de la P.ª. de Aday.-

Este.- Fincas particulares.-

Sur.- Fincas particulares.-

Oeste.- Fincas particulares.-

Superficie: SESENTA Y SEIS (66,- Has.) Hectáreas.-

Estado Forestal: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas arboladas y CINCO (5,- Has.)
Hectáreas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y UNA (61,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea: CINCO (5,- Has.) Hectáreas inforestales.

Servidumbres:

- 3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazay.

que aporta al Convenio:

- a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.
- b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).~~

- 4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

- 5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: CUARENTA Y DOS (42,- Has.) Hectáreas del monte "COSTA DE VILAR", LU-2.145 y VEINTICUATRO (24,- Has.) Hectáreas del monte "SEGADE", LU-3.248.-

- 6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

- 7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el por ciento y la Comunidad propietaria el por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho período y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado con P. pinaster y P. radiata, en virtud del consorcio anterior.-

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don José Torres Pacios

Secretario de la

Junta de Comunidad de la parroquia de Orbazay, en el término municipal de Lugo

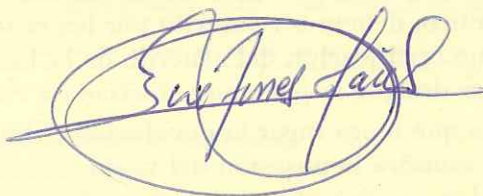
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 25 de Noviembre de 1.984 designándose a D. Sabino González Fernández, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Orbazay,
a siete de Diciembre de mil novecientosochenta y cuatro.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: José Torres Pacios.-

Fdo.: Sabino González Fernández.

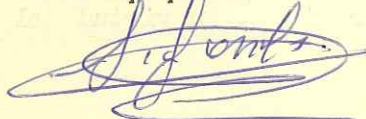
D. JOSE LUIS ABOAL GARCIA-TUÑON

Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,
a 18 de Diciembre de 1984.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,



Fdo. Fernando Garrido Valenzuela

D. Sabino González Fernández.
D. Angel Seijo Varela.
D. Manuel Gómez López.
D. José Torres Pacios.
D. José Fernández Pacios.
D. Manuel Fernández Castro.

En Orbazay, del término municipal de Lugo, siendo las veinte horas del día siete de Diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento el acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos, proponer a la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, la firma de un Convenio para el monte en Mano Común de su pertenencia de las siguientes características:

DENOMINACION: "DE SEGADE Y COSTA DE VILAR".-

SUPERFICIES: SESENTA Y SEIS (66,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES: PARCELA I

Norte.- Fincas particulares y monte en mano común de la Pª. de Orbazay.

Este .- Carretera, mas monte en mano común de la P. de Orbazay y fincas particulares.-

Sur .- Fincas particulares.-

Oeste.- Mas monte en mano común de la Pª. de Orbazay y fincas particulares.

PARCELA II

Norte.- Monte en mano común de la Pª. de Aday.

Este .- Fincas particulares.-

Sur .- Fincas particulares.-

Oeste.- Fincas particulares.-

2º.- Proponer a la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para los montes "COSTA DO VILAR" y "SEGADE".-

3º.- Proponer también que se rescinda el consorcio del monte "SEGADE", en la parte que del mismo fué transformada en pastizal, que en lo sucesivo estará administrado por la propia Comunidad y que los gastos habidos en dicho pastizal serán considerados como el resto de lo que tuvo el resto del monte y como tales, se amorticen con la participación de la Consellería en el Convenio.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-



Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo, informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que o 21 de xullo de 1982, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "DE SEGADE, COSTA DE VILAR Y DE CINZA, CASTELO, COTON Y MUSGALLON" pertencente á Comunidade integrada polos veciños da parroquia de Orbazay, termo municipal de Lugo. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, nº 185, do 16 de agosto de 1982, non se presentou nin se interpuso recurso algún contra el, polo que é firme.

2º.- Que o 18 de decembro de 1984, e coa denominación de monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR", foi subscrito entre a Comunidade de Orbazay e a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, un Convenio que afectaba a 66 Hás. do citado monte veciñal.

3º.-- Que o 24 do mes en curso, a Xunta Rectora da Comunidade, dando complemento o Acordo adiptado por ésta en Asemblea Xeneral celebrada o 4 de outubro de 1992, acordou a súa vez:

../..

- propoñer a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, a asinatura dun Convenio do monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR", 2715659, que inclúen as 66 Hás. xa conveniandas e 18 Hás. rasas na actualidade, que aportaban de novo e
- autorizar ó seu presidente para a asinatura do Convenio.

4º.- Que o Convenio ten por obxecto a repoboación forestal dos novos terreos que se aportan, a conservación e tratamento selvícola das masas xa creadas e das que se creen no futuro, o aproveitamento das mesmas e a execución das obras e traballos complementarios e auxiliares concordantes con tales fins.

5º.- Que en consecuencia, o nove monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR", 2715659, queda constituido por:

66 Hás. do monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR",
2715659 e
18 Hás., rasas na actualidade.

6º.- Que as superficies do monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR", 2715659, son:

superficie total	66 Hás.
superficie repoboada	61 Hás.
superficie inforestal	5 Hás.

Como agora aportansen:

superficie total	18 Hás.
superficie rasa forestal....	16 Hás.
superficie inforestal.....	2 Hás.

as superficies do novo monte, e por tanto as que figuran nas novas Bases do Convenio, son:

superficie total	84 Hás.
superficie repoboad.....	61 Hás.
superficie rasa forestal..	16 Hás.
superficie inforestal	7 Hás.

7º.- Que a superficie rasa que se aporta o Convenio será plantada de P. radiata e frondosas, dependendo a especie da calidade do terreo.

Á vista de todo elo, propoñemos a V.E.:

1º.- Que se aproben as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome do monte: "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".

Elenco: 2715659.

Superficie: 84 Hás.

Pertenza: Comunidade de Orbazay

Termo municipal: Lugo

A contabilizar como subvención: 50%.

A contabilizar como anticipo: 50%.

Interés sobre o anticipo: 1%.

Participación da Comunidade no vó creado: 70%.

Participación da Consellería no vó creado: 30%.

Non obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 25 de febreiro de 1994.



O SUBDIRECTOR XERAL DE MONTES
E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.- Victor Jimenez Valcarcel.



O DIRECTOR XERAL,

Asdo.- Carlos del Alamo Jiménez.

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, GANDERIA E MONTES.-

ILMO. SR.

Visto o expediente relativo á modificación do Convenio do monte "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR" sito na parroquia de Orvazay, concello de Lugo, suscrito o 18 de decembro de 1984 entre a Consellería de Agricultura, Gandería e Montes e a Comunidade propietaria de dito monte, co fin de engadir as 66 Has. xa conveniadas, 18 Hás. rasas que se aportan de novo, e a vista do informe favorable emitido pola Xefatura do Servicio de Montes e Industrias Forestais de Lugo, e pola Subdirección Xeral de Montes e Industrias Forestais, esta Sección Xurídica entende que procede a aprobación do devandito convenio, nos termos propostos, por axustarse ó previsto na Lei 5/1977, de fomento da produción forestal, ó Real Decreto 1279/78, que aproba o seu Regulamento, e ó Decreto 69/84, polo que se deixa sen aplicación, no ámbito da Comunidade Autónoma, ó artigo 57 do devandito Real Decreto, así como a Lei 13/89, de Montes Veciñais en Man Común e ó Decreto 260/92, que aproba o seu Regulamento.

Santiago de Compostela, 1 de marzo de 1994.



A XEFA DA XECCIÓN XURÍDICA,

Asdo.: M^a José Tato Rocha.ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE
NATURAL.-

Vista a proposta formulada pola Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, e logo dos informes favorables emitidos pola súa Sección Xurídica e pola Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais de Lugo.

R E S O L V O:

PRIMEIRO.- Que se aproben as novas Bases do Convenio das seguintes características:

Nome do monte : "DE SEGADE Y COSTA DO VILAR".
Elenco: 2715659.
Superficie: 84 Hás.
Pertenza: Comunidad de Orbazay.
Termo municipal: Lugo.
A contabilizar como subvención: 50%.
A contabilizar como anticipo: 50%.
Interés sobre o anticipo: 1%.
Participación da Propiedade no vó creado: 70%.
Participación da Consellería no vó creado: 30%.

Santiago de Compostela, 1 de marzo de 1994.

O CONSELLEIRO

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

ILMO. SR. DIRECTOR XERAL DE MONTES E MEDIO AMBIENTE NATURAL.-

CONVENIO

N.º	271	5659
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de la parroquia de Orbazai.

Ayuntamiento: LUGO.

Provincia: LUGO.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se regirá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 25-5-54 y 22-6-64 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.º Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazai, término municipal de Lugo, y son los que se describen a continuación:

Denominación: "DE SEGADÉ Y COSTA DO VILAR",

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazai.

Limites:

Figuran en la hoja adjunta.

Superficie: 84 (OCHENTA Y CUATRO) hectáreas.

Estado Forestal: 61 (SESENTA Y UNA) hectáreas repobladas; 16 (DIECISEIS) hectáreas rasas forestales y 71 (SETENTA Y UNA) hectáreas rasas inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 61 (SESENTA Y UNA) hectáreas.

Sin vegetación arbórea: 23 (VEINTITRES) hectáreas.

Servidumbres: -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la parroquia de Orbazai, término municipal de Lugo.

que aporta al Convenio:

- Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:
- Los terrenos descritos en la cláusula segunda.
- El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: 42 hectáreas del monte "COSTA DE VILAR", LU-2145 y 24 hectáreas del monte "SEGADE", LU-3248.

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio Provincial de Montes e Industrias Forestais de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes, procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un periodo de treinta años.

Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general, quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes si esta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será P. radita y frondosas, en los suelos aptos para ellas.

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación corresponderán a la jurisdicción Administrativa de la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Gandería e Montes en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso administrativo.

Don José Luis de la Torre Varela Secretario de la
Junta de Comunidad de Orbazai, término municipal de Lugo.

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta
Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General
celebrada el día 4 de Octubre de 1.992 designándose
a D. Domingo de la Torre Luaces, Presidente,
como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.
Y para que conste, expido la presente Certificación en Orbazai
a 24 de Enero de mil novecientos noventa y cuatro.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El Presidente

Fdº: José Luis de la Torre Varela

Fdo.:

Fdo.: Domingo de la Torre Luaces.

D. CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ Director
General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Conselleria de Agricultura, Ganderia e
Montes de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela
a 1 de Marzo de 19 94

Por la propiedad,

Domingo de la Torre

Fdº: Domingo de la Fuente Varela

Por la Conselleria de Agricultura,
Ganderia e Montes,

O CONSELLEIRO

P.D.

SECRETARIO XERAL,



Asdo.: Antonio Luis Roson Pérez.

(O. do 13/12/93)

D. DOMINGO DE LA TORRE LUACES
D. JOSE LUIS DE LA TORRE VARELA
D. MANUEL GOMEZ LOPEZ
D. MANUEL FERNANDEZ REAL
D. MAXIMINO CARREIRA PEREZ
D. DOMINGO REAL VAZQUEZ
D. LUIS REAL VAZQUEZ

En la parroquia de Orbazai, municipio de Lugo, siendo las 19 horas del día 24 de Enero de 1.994, se reúnen los miembros de la Junta Rectora de la Comunidad de Orbazai, cuya relación figura al margen.

Cumpléndose la mayoría que fija la vigente Ley 13/1.989, sobre Montes Vecinales en Mano Común, y por unanimidad, acuerdan:

- Proponer a la Consellería de Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, la firma de unas nuevas Bases para el Convenio del monte "DE SEGAD E Y COSTA DO VILAR", 2715659, que incluyan las 66 Ha. ya conveniadas y 18 Ha., = rasas en la actualidad, que la Comunidad aporta de nuevo, con lo que las características del monte pasan a ser:

Nombre: "DE SEGAD E Y COSTA DO VILAR".

Elenco: 2715659.

Superficie: 84 Hectáreas.

Límites:

PARCELA I

N.- Monte "PENAS DO CALDEIRO", 2715625.
E.- Propiedades particulares de Orbazai.
S.- Propiedades particulares de Orbazai.
O.- Propiedades particulares de Orbazai.

PARCELA II

N.- Río Mera, propiedades particulares de Orbazai y carretera local = de Orbazai.
E.- Carretera Nacional 640 y propiedades particulares.
S.- Propiedades particulares de Louzaneta.
O.- Propiedades particulares de Louzaneta y Orbazai.

PARCELA III

- N.- Propiedades particulares de Orbazai y río Mera.
- E.- Propiedades particulares de Orbazai.
- S.- Propiedades particulares de Orbazai.
- O.- Río Mera y propiedades particulares de Orbazai.

PARCELA IV

- N.- Propiedades particulares de Orbazai.
- E.- Propiedades particulares de Orbazai.
- S.- Propiedades particulares de Orbazai.
- O.- Propiedades particulares de Orbazai.

- Autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

Y no habiendo más asuntos que tratar se cierra el Acta en el lugar y fecha al principio señalados.

Domingo del Corral

P. del Corral

M. L. L. L.

Simón
Alonso
Alonso

Alonso
Alonso

LIMITES DEL MONTE "SEGADE Y COSTA DO VILAR"

PARCELA I

N.- Monte "PENAS DO CALDEIRO Y OTROS", 2715625.

E.- Propiedades particulares de Orbazai.

S.- Propiedades particulares de Orbazai.

O.- Propiedades particulares de Orbazai.

PARCELA II

N.- Río Mera, propiedades particulares de Orbazai y carretera local de Orbazai.

E.- Carretera Nacional 640 y propiedades particulares.

S.- Propiedades particulares de Louzaneta.

O.- Propiedades particulares de Louzaneta y Orbazai.

PARCELA III

N.- Propiedades particulares de Orbazai y río Mera.

E.- Propiedades particulares de Orbazai.

S.- Propiedades particulares de Orbazai.

O.- Río Mera y propiedades particulares de Orbazai.

PARCELA IV

N.- Propiedades particulares de Orbazai.

E.- Propiedades particulares de Orbazai.

S.- Propiedades particulares de Orbazai.

O.- Propiedades particulares de Orbazai.

- - - - -